



Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553
FAX: 938844928
E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420170014980

Seguridad Social en materia prestacional 308/2017-D

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona
Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Alberto [REDACTED]
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRESTAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 248/2018

Magistrada: [REDACTED]

Barcelona, 16 de julio de 2018

Visto por mí, [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D^a [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 11-4-17 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. En fecha 5-7-18 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.





HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La actora, D^a [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] y nacida el día [REDACTED] consta afiliada a la Seguridad Social con el nº [REDACTED] siendo su profesión habitual la de "Otra Educación (RETA)".

SEGUNDO. En fecha 28-9-16 inició un período de incapacidad temporal y el día 9-1-17 solicitó la prestación de incapacidad permanente, que le fue denegada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 20-3-17. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Sdr. fatiga crónica III/IV, fibromialgia (1/2017, en grado severo) de 6 años de evolución. Nódulos tiroidal, alteraciones del sueño, pérdida de memoria a corto plazo y poliartralgias sin sinovitis".

TERCERO. Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 25-4-17.

CUARTO. La base reguladora de la prestación es de 657,34 euros y la fecha de efectos es de 8-2-17.

QUINTO. La actora presenta las dolencias ya reconocidas por la entidad gestora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigésima sexta de la misma ley, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio. La incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, siendo criterio jurisprudencial consolidado que hay que efectuar una valoración de las limitaciones funcionales padecidas en relación a los requerimientos y tareas propios de la actividad que constituye el núcleo de su profesión habitual.

Codi Segur de Verificació:

Signal per Casajuanca Pa sl, Maria Pibr

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 19/07/2018 12:55





En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta síndrome de fatiga crónica III/IV, fibromialgia calificada en grado severo en enero de 2017, de 6 años de evolución, nódulos tiroidal, alteraciones del sueño, pérdida de memoria a corto plazo y poliartralgias sin sinovitis.

Atendiendo a las dolencias expuestas y así reconocidas por la entidad gestora, cabe considerar que en la actualidad se encuentra limitada para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio de forma normalizada. Al respecto, en el acto de juicio el Instituto Nacional de la Seguridad Social alegó que no estaban agotadas las posibilidades terapéuticas, no obstante, no puede considerarse así, puesto que la propia entidad gestora reconoce que la fibromialgia que sufre es de larga evolución, como así también consta en los informes médicos aportados.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora, y ello sin perjuicio de que en el caso de que se objetivara una mejoría en su estado, el grado de incapacidad ahora reconocido pudiera ser objeto de revisión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D^a [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 657,34 euros y con efectos de 8-2-17, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607/0000/65/0308/17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicajusticia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació
Data i hora 19/07/2018 12:55	Signal per Casajudana Pa-t, Maria Pla;

